

Decreto sobre la reforma Constitucional sobre el derecho de propiedad

La aprobación por el Congreso Pleno del proyecto de reforma constitucional sobre el derecho de propiedad, constituye un paso trascendental en el cumplimiento del programa de Gobierno del Presidente Frei.

En la enunciación de ese programa se decía textualmente: "El Gobierno de Frei reformará el actual estatuto de la propiedad, cuya base es el concepto individualista de derecho de dominio". Y antes de un mes de haber asumido sus funciones, el 30 de Noviembre de 1964, el Presidente Frei incluyó esta reforma en el proyecto de modificación de la Constitución Política que sometió al Congreso Nacional.

Fundamentando la reforma, el Mensaje presidencial expresa: "en cuanto al derecho de propiedad, la reforma que os propongo garantiza ese derecho y al mismo tiempo afirma categóricamente su función social y la necesidad de hacerlo accesible a todos".

Sabe el país el largo itinerario que la reforma constitucional ha debido sufrir en el Congreso. Sólo al asumir la actual promoción parlamentaria, en Mayo del año pasado, la Cámara de Diputados empezó a ~~tratarlo~~ ^{tratarlo} y despachó el proyecto entero en el plazo de noventa días. El Senado comenzó su estudio el 6 de Septiembre del año pasado y tres meses después su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia decidió "desglosar" el artículo referente al derecho de propiedad, que es el que ahora terminará su trámite. El resto de las reformas siguen empantanadas en el Senado, y nuestro Partido se ha visto en la necesidad de pedir ahora un nuevo des-

glose para irlo aprobando por partes, en vista de la imposibilidad de obtener su despacho total.

Para los demócrata cristianos, a pesar de esta demora, es satisfactoria la aprobación de esta reforma, porque interpreta su programa de gobierno y su texto es casi íntegramente de origen demócrata cristiano.

Para el común de los chilenos, esta reforma significa:

1° - que se hace la propiedad accesible a todos. Como decía el Mensaje con que el proyecto se propuso, "la garantía constitucional que asegura a todos los habitantes el derecho de propiedad resulta una burla si en la práctica es inaccesible para las grandes mayorías. Una de las tareas fundamentales de este Gobierno es abrir al mayor número la posibilidad de ser propietario, sea de su propia casa o de un predio que trabaje, tareas que ha de realizarse mediante el plan de la vivienda, la remodelación urbana y la reforma agraria". El nuevo texto constitucional satisface esa aspiración y está destinado a hacer posible esos proyectos, en especial la reforma agraria;

2° - que se vigoriza la función social de la propiedad, de manera que en ningún caso el interés individual pueda prevalecer sobre el colectivo, ni el egoísmo de un dueño pueda ~~impedirse~~ ser obstáculo a la satisfacción de los intereses generales de la sociedad ni a la elevación de las condiciones de vida del pueblo;

3° - que se resguarda debidamente el derecho del propietario frente a todo riesgo de despojo arbitrario, puesto que se exige autorización legislativa para expropiar, se otorga siempre al expropiado derecho a una indemnización cuyo monto y condiciones de

pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y del ~~del~~ afectado, se concede siempre recurso para reclamar sobre el monto de la indemnización ante un tribunal que deba fallar conforme a derecho y se establece que el pequeño propietario -sea de un predio rústico que trabaje personalmente o de una vivienda que habite-, no podrá nunca ser expropiado sin previo pago de la indemnización.

El nuevo precepto constitucional contiene, de este modo, una fórmula que concilia de modo satisfactorio y justo el derecho del propietario en cuanto constituye ^{uno de los} derechos de la persona humana, con los intereses generales de la colectividad y las exigencias del bien común, que necesariamente limitan a aquel derecho y pueden llegar hasta requerir su expropiación.

La norma constitucional es aplicable a toda clase de bienes tanto a la propiedad agrícola como a la urbana, a la industrial, comercial o minera. Todo lo que en contrario se diga no es sine ~~de~~ ~~en~~ buste. El precepto no distingue y, en consecuencia, las normas sobre función social de la propiedad y sobre expropiación podrán aplicarse por igual al dueño de una mina que al de una fábrica, un banco o cualquier otro bien.

Chile puede estar seguro que el gobierno democrata cristiano sabrá utilizar este nuevo instrumento que la reforma constitucional pone en sus manos, de manera justa y en beneficio del pueblo.